----Trelew, 20 de abril de 2023. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

----**I.-** El 15/03/2023, el Juez titular del Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Trelew se inhibió de continuar interviniendo en el caso y remitió las actuaciones al subrogante legal en virtud de la recusación sin causa formulada por M. A. L. mediante ID 992334 (09/03/2023). ----------

----**II.-** El 22/03/2023, la Jueza titular del Juzgado de Familia N° 2 de Trelew, en lo que aquí respecta, se opuso al desplazamiento de la competencia, motivando así el presente incidente de oposición. ----------

----Sostuvo que L. no formaba parte del proceso como actor ni como demandado, por lo que la recusación sin expresión de causa por él ejercida era insuficiente. Al respecto citó jurisprudencia de esta Alzada. ----------

----Señaló que en los procesos de familia deben promoverse las cuestiones conexas ante el mismo/a Juez/a que entiende o entendió en el juicio principal y que el/la magistrado/a que previno en su oportunidad es competente para entender en las sucesivas o posterior eventualidad o modificación de la situación preexistente, así como para atraer cuestiones incidentales relacionadas con la causa principal. Citó doctrina.----------

----**III.-** Pasando a resolver el presente incidente de oposición (artículo 31 CPCC), cabe recordar que la recusación sin expresión de causa es la facultad que el ordenamiento procesal otorga a los litigantes para provocar la separación del Juez o la Jueza de la causa sin la necesidad de invocar los motivos de su pedido. Esta potestad debe formularse ante la primera intervención de la/el magistrado/a que se pretende desplazar, ya sea, en el juicio principal o en sus incidentes y en la oportunidad procesal pertinente. Es una facultad que debe interpretarse de manera restrictiva y a la luz de las normas aplicables. ----------

----De los antecedentes de la causa surge que en la audiencia celebrada el 25/11/2022, Matías Damián A. y Natalia Carolina R. arribaron a un acuerdo respecto de régimen de comunicación provisorio materno filial del hijo en común, el niño B.. ----------

----En esa oportunidad el Magistrado ordenó la prohibición absoluta de acercamiento y contacto de M. A. L., ex pareja de R., hacía el niño B., por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, así como la abstención de comunicación y/o de toda actitud que implique daño emocional y/o físico a B.. El 03/12/2022 L. quedó notificado de la medida.----------

----Mediante ID 97638627 (27/02/2023), A. denunció el incumplimiento de la medida dispuesta y el 02/03/20223, previo a resolver sobre la procedencia de las sanciones correspondientes conforme lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley XV N° 12 y 58 de la Ley XV N° 26, el Magistrado ordenó correr traslado de la presentación a L. (conf. artículos 125 y 126 de la Ley III N° 21).----------

----Por ID 992334 (09/03/2023) L. recusó sin expresión de causa al Magistrado y contestó el traslado conferido. ----------

----Si bien L. no es parte de la causa es el destinatario de la medida cautelar urgente (conf. Ley XV N° 12, Ley XV N° 26 y artículos 125 y 126 de la Ley III N° 21), en ese marco ejerció la recusación sin expresión de causa, la que corresponde tramite por las normas del proceso sumarísimo (conf. artículo 42 de la Ley XV N° 26 y lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley III N° 21 y XV N° 12), sin perjuicio de que dicha medida se ordene en el marco de un proceso de cuidado personal y régimen de comunicación que tramita por las normas del proceso sumario(conf. artículo 87 inciso i y artículo 122 de la Ley III N° 21), tal como ocurre en el caso.-

----El artículo 14 del CPCC dispone que*"…No procede la recusación sin causa en los procesos sumarísimos…"*, por lo que la recusación sin expresión de causa que L. ejerció contra el Juez del Juzgado de Familia N° 1 de Trelew, es improcedente.----------

---Por ello, corresponde que continúe entendiendo en la causa el Juzgado de Familia N° 1 de Trelew, por no proceder la recusación sin expresión de causa en el trámite de una medida cautelar.-

-----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones Trelew; <u>RESUELVE:</u>**----------

----**ESTABLECER** que deberá continuar entendiendo en el presente proceso el Juzgado de Familia N° 1 de Trelew. ----------

----**LIBRAR** oficio por secretaría al Juzgado de Familia N° 2 de Trelew a fin de notificar lo resuelto. ----------

----**PONER** en conocimiento de la oficina de sorteos y adjudicaciones de esta Cámara de Apelaciones el dictado de esta resolución. ----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y remítanse las actuaciones al Juzgado de Familia N° 1 de Trelew. ----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

Florencia CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTE

----**<u>REGISTRADA BAJO EL N° 28 /2023 – SIF. CONSTE.</u>**----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA